



*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuya promotora es Arteo Servicios Urbanos, SL, en el término municipal de Badajoz. (2020060301)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de marzo de 2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), promovido por Arteo Servicios Urbanos, SL, en el término municipal de Badajoz.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el epígrafe 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Industrial El Nevero, Calle Francisco Rodríguez Romero, n.º 25, Badajoz. Referencia catastral 4368205PD7046G0001PK. Coordenadas UTM: X= 674.225, Y= 4.306.574. Huso: 29, ETRS89.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 16 de septiembre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 22 de agosto de 2019, conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Badajoz, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento. En este mismo acto se le solicita también informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal.

Sexto. Con fecha 14 de noviembre de 2019 se recibe informe técnico municipal con el contenido al que se refiere el antecedente quinto, señalándose literalmente lo siguiente: "El uso requerido (EUO) resulta compatible en situación B3 con el característico asignado a la parcela (ICM); Por parte de este servicio, no existiría inconveniente de tipo urbanístico en que la Dirección General de Sostenibilidad otorgase la Autorización Ambiental Unificada AAU 19/51...".



Igualmente se adjunta certificado del Secretario General del Ayuntamiento en el que se indica que se practicó las correspondientes notificaciones a los vecinos afectados; y se procedió a su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en su Tablón de Edictos. En este período de información pública se presentó una alegación, que ha sido tenida en cuenta en esta propuesta de resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Oficios de fecha 29 de noviembre de 2019, otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha ley.

Tercero. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

#### RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Arteo Servicios Urbanos, SL, para el proyecto de Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Badajoz, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las



prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/051.

### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo peligroso:

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD Y SUPERFICIE DEL ÁREA RECEPCIÓN	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil/ Vehículo <sup>(2)</sup>	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	500 vehículos	17 vehículos/ 104,5 m <sup>2</sup>	R4, R12, R13

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

<sup>(2)</sup> Se entiende por "vehículo" aquel que esté incluido en la definición que se da del mismo en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero. Excepcionalmente, podrán admitirse vehículos al final de su vida útil no incluidos en la citada definición que, por las características técnicas de la instalación autorizada, puedan ser tratados adecuadamente, cumpliendo los requisitos de la presente autorización ambiental.



2. La valorización de los residuos indicados en el punto a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización indicadas en la tabla anterior, definidas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de la instalación será de 500 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.
3. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, así como las operaciones de tratamiento para fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado, cumplirán lo establecido en el anexo IV del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

En lo que respecta a las operaciones de descontaminación, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo, y en particular los siguientes: baterías, sistemas de air-bag (retirada o neutralización), combustible y filtro de combustible, aceites y filtros de aceite, líquido refrigerante<sup>1</sup>, anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado<sup>1</sup>, y siempre que sea posible aquellos componentes que contengan mercurio. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

<sup>(1)</sup> Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del centro autorizado de tratamiento (CAT) que realicen las operaciones de descontaminación descritas, han de contar con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

Por otro lado, y al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos: catalizadores; componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales; y vidrios.

4. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. La superficie destinada a este fin es de 104,5 m<sup>2</sup>. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, según lo dispuesto en el capítulo - d -.



5. Desde el área de recepción de vehículos al final de su vida útil, éstos se trasladarán a la zona de descontaminación, donde serán sometidos a las operaciones de valorización descritas en los puntos a.2 y a.3. La superficie destinada a este fin es de 108 m<sup>2</sup>, y su pavimento será impermeable y contará con sistema de recogida de posibles derrames, según lo dispuesto en el capítulo - d -.
6. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado u otro tipo de valorización, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.
7. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto del vehículo al final de su vida útil.
8. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
9. La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
10. Además de las áreas de recepción y descontaminación de vehículos, el centro autorizado de tratamiento deberá disponer de una zona de almacenamiento de vehículos descontaminados, entre las necesarias para el desarrollo de la actividad. Estas áreas deberán estar claramente diferenciadas y delimitadas en la nave proyectada, mediante su señalización en el pavimento con pintura o producto similar. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
11. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 1500 m<sup>2</sup> de superficie pavimentada cuya capacidad máxima es de 250 unidades. Este área se encontrará impermeabilizada, realizándose su limpieza en seco, mediante el empleo de material absorbente. Esta zona, así como el resto de la nave, no estará conectada a la red de saneamiento municipal, acorde a lo dispuesto en el capítulo - d -.



12. La disposición de los vehículos en la zona de vehículos descontaminados, será siempre en superficie, no permitiéndose su apilamiento en altura. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos, que ocuparán una superficie de 1727,59 m<sup>2</sup>. En cualquier caso, deberá darse cumplimiento al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
13. En su caso, la compactadora de vehículos se ubicará en una zona en el interior de la nave donde no se produzca deterioro del firme, impermeable y resistente y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
14. Dada la alta probabilidad de generación de vertidos en las zonas de recepción de vehículos, zona de descontaminación y compactadora de vehículos, su pavimento deberá contar con un tratamiento superficial adicional tipo epoxi o similar que impida su deterioro.
15. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, así como lo recogido en la documentación técnica remitida, la distribución de superficies en el interior de la nave industrial, con indicación del tipo de pavimento, y edificación de oficinas es la siguiente:

EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE UTIL (m <sup>2</sup> )
1	Oficinas	169,07
2	Nave	3880,22
	Recepción de vehículos (solera de hormigón resistente e impermeable, con tratamiento adicional)	104,5
	Zona de descontaminación de vehículos (solera de hormigón resistente e impermeable, con tratamiento adicional)	108



EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE UTIL (m <sup>2</sup> )
2	Almacenaje de vehículos descontaminados (solera de hormigón resistente e impermeable)	1500
	Zona tránsito de vehículos (solera de hormigón resistente e impermeable)	1727,59
	Zona tránsito peatonal (solera de hormigón resistente e impermeable)	40
	Zona de compactación de vehículos (solera de hormigón resistente e impermeable, con tratamiento adicional)	68
	Almacenaje de piezas y componentes (solera de hormigón resistente e impermeable)	200
	Cajón 1 a 8 (solera de hormigón resistente e impermeable)	9,6
	Depósito de neumáticos (solera de hormigón resistente e impermeable)	50
	Contenedor 1 a 5 (solera de hormigón resistente e impermeable)	26,25
	Depósito de residuos (solera de hormigón resistente e impermeable)	4



EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE UTIL (m <sup>2</sup> )
2	Zona almacenaje estanterías (solera de hormigón resistente e impermeable)	40
	Cuarto cuadro eléctrico	2,28

16. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1, y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
17. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias.
18. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
19. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 11.090 € (once mil noventa euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la



ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

20. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en los artículos 20.4.c de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir, en todo caso, las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

21. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
22. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el uso de la zona exterior de la nave para el desarrollo de la actividad de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de centro de descontaminación de vehículos son los siguientes:

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	Cantidad maxima anual	Capacidad y superficie de almacenamiento
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos al final de su vida útil	3200 l	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
13 07 02*	Gasolina		3200 l	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
13 01 11*	Residuos de aceites hidráulicos sintéticos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	1600 l	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
13 01 12*	Residuos de aceites hidráulicos fácilmente biodegradables		400 l	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
13 02 06*	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		1400 l	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
13 02 08*	Otros aceites sintéticos de motor		1400 l	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
13 05 07*	Agua aceitosa/ sustancias aceitosas		Recogida en las arquetas ciegas estancas de las zonas de recepción, descontaminación y compactación	1000 l



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	Cantidad maxima anual	Capacidad y superficie de almacenamiento
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría),y trapos de limpieza	Filtros de combustible, y material absorbente de limpieza en seco	200 kg	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
16 01 07*	Filtros de aceite	Filtros de aceite de vehículos al final de su vida útil	300 ud	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los vehículos al final de su vida útil	100 kg	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
16 01 09*	Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	400 kg	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
16 01 10*	Componentes explosivos	Air bags <sup>2</sup>	800 kg	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los vehículos al final de su vida útil	1600 kg	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	Cantidad maxima anual	Capacidad y superficie de almacenamiento
16 01 13*	Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de vehículos al final de su vida útil	200 l	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	4000 l	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	40 l	0,5 m <sup>3</sup> /0,5 m <sup>2</sup>
16 06 01*	Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	500 ud	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>
16 06 02*	Baterías NI-Cd de coches eléctricos	Pilas y acumuladores	4 ud	1 m <sup>3</sup> /1 m <sup>2</sup>

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

<sup>(2)</sup> Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de centro de descontaminación de vehículos son los siguientes:

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD Y SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO
16 01 06	Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	Vehículo al final de su vida útil descontaminado	500 ud.	250 ud/1500 m <sup>2</sup>
16 01 17	Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	480000 kg	8 m <sup>3</sup> /16 m <sup>2</sup>
16 01 18	Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	8000 kg	4 m <sup>3</sup> /8 m <sup>2</sup>
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de vehículos al final de su vida útil	2.000 ud	50 m <sup>3</sup> /50 m <sup>2</sup>



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD Y SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO
16 01 19	Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16000 kg	4 m <sup>3</sup> /8 m <sup>2</sup>
16 01 20	Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	4000 kg	4 m <sup>3</sup> /8 m <sup>2</sup>
16 08 01	Catalizadores	Catalizadores retirados de vehículos al final de su vida útil	500 ud	4 m <sup>3</sup> /8 m <sup>2</sup>
20 01 01	Papel y cartón	Gestión administración	25 kg	0.08 m <sup>3</sup> /0,25 m <sup>2</sup>



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD Y SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO
20 01 02	Vidrio	Office del personal	20 kg	0,04 m <sup>3</sup> /0,15 m <sup>2</sup>
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes		50 kg	0,04 m <sup>3</sup> /0,15 m <sup>2</sup>
20 01 39	Plásticos		50 kg	0,04 m <sup>3</sup> /0,15 m <sup>2</sup>
20 03 01	Mezcla de residuos municipales		100 kg	0.08 m <sup>3</sup> /0,25 m <sup>2</sup>

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente, el titular de la instalación dispondrá de un archivo cronológico de los residuos producidos, con el contenido indicado en el capítulo - h -.
5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:



- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable en el interior de la nave industrial, tal y como se indica en proyecto.
  - c) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - d) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
  - e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
  7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  8. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación en cada momento, y en particular, actualmente: respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio; respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio; y en el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil, realizándose su extracción de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y servicios.
  - b) Una red de recogida de aguas pluviales mediante arquetas a pie de los bajantes de la cubierta de la nave donde se desarrolla la actividad, ubicada en la línea central de los soportes de la misma.
  - c) Una red de recogida de aguas pluviales en la zona exterior de la nave en cuyo interior se desarrolla la actividad. En esta zona exterior no se generarán vertidos susceptibles de ser tratados previamente, ya que la actividad de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil sólo está permitida en el interior de la nave proyectada.
  - d) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, zona de descontaminación y compactadora, mediante rejilla perimetral que evacuará a una arqueta estanca diseñada para tal fin en cada zona. El mantenimiento de estas arquetas será periódico, y los residuos generados en las mismas deberán gestionarse mediante gestor autorizado conforme se establece en el capítulo -b-. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación.
  - e) Las redes descritas en los puntos a), b), y c) evacuarán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización de vertidos del Ayuntamiento de Badajoz.
2. Las áreas del interior de la nave no incluidas en el apartado d.1.d), principalmente la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados y las del resto de residuos generados, no dispondrán de sumideros, ni estarán conectadas a la red general de saneamiento de la instalación. La gestión de pequeños derrames y/o vertidos accidentales en estas zonas se realizará mediante la utilización de material absorbente, y los residuos generados deberán ser gestionados mediante gestor autorizado. Igualmente,

resulta de aplicación en estas áreas el condicionado técnico establecido en el capítulo - b -, referido a las condiciones de almacenamiento.

3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
4. Al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, el pavimento de la instalación industrial deberá ser impermeable y resistente a la posible presencia de sustancias peligrosas, como consecuencia de vertidos o derrames accidentales. A este respecto, también resultan de aplicación las medidas descritas en los puntos a.4, a.5, a.11, a.13, a.14, a.15 y b.6.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
Compresor	78
Pistola de impacto	89
Elevador de coches	75
Compactadora de coches	93,5

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (NRE) sobrepase el nivel de 65 dB(A). La actividad se desarrollará en horario diurno (entre las 8 y las 22 horas).

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberán establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser



necesarias. En particular, se adoptarán medidas en la fachada lateral derecha de la nave tal y como se recoge en la documentación técnica evaluada.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Igualmente, se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, en materia de contaminación acústica (BOP de 16 de junio de 1997), de ámbito municipal.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, según la siguiente tabla y distribución reflejada en el anexo II.3, no sobrepasándose 1 kW. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica unitaria (W)	Potencia lumínica total (W)
5 unidades. Modelo Philips Digistreet DGP760 LED44-/740 I DM10 DGR DDF27 D18 S	28	140

Recomendaciones para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

2. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se proponen las siguientes medidas preventivas:
  - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.



- b) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- c) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED o similares que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecidos en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones; en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, mediante la realización de una medición de ruido basada en los métodos y procedimientos de evaluación descritos en su anexo IV; y en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, en materia de contaminación acústica (BOP de 16 de junio de 1997), mediante la realización de una medición de ruido.
  - c) Acreditación de haber adoptado las medidas de aislamiento acústico propuestas en la fachada lateral derecha de la nave proyectada.
  - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
  - e) Licencia de obra. Igualmente, y de conformidad con lo recogido en el informe técnico de la Arquitecta Municipal de fecha 20/09/2019 sobre esta actividad, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en su apartado e), en lo que respecta a "No obstante, se informa que lo solicitado requiere de la aprobación de un



proyecto de adaptación y la acreditación de la legalidad de las edificaciones existentes, bien sea con licencia de obra o licencia de apertura de la actividad anterior a la solicitada”.

- f) Seguro de responsabilidad civil referido en el punto a.20, y acreditación de su pago y vigencia.
  - g) Respecto la fianza referida en el punto a.19, deberá presentar el resguardo para la constitución del depósito (en aval o en metálico), ejemplar para el expediente, expedido por la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados en la actividad:

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los vehículos.
  - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
  - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
  - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar entre vehículos al final de su vida útil para los que resulta de aplicación el RD 20/2017, de 20 de enero, y aquellos a los que no les afecta, en caso procedente.



3. La documentación referida en el apartado h.1 estará a disposición de la Dirección General de Sostenibilidad y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Adicionalmente, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El archivo deberá contener código LER, fecha de entrega, gestor al que se entrega, cantidad y tipo de tratamiento. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Vertidos:

9. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Badajoz.



Suelos contaminados:

10. Por la AAU se considera que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe de situación periódico del suelo ocupado por la actividad, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, mediante este acto administrativo se procede a la inscripción del suelo referenciado en la Sección de suelos de actividades potencialmente contaminantes del Inventario de Calidad del Suelo de Extremadura.
11. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo. Entre otros aspectos, deberá vigilarse el estado de conservación del pavimento y las arquetas estancas de recogida de vertidos, de tal forma que sus características de resistencia e impermeabilización a posibles vertidos de sustancias peligrosas no se alteren con el tiempo.
12. En el plazo de 5 años desde la notificación del presente informe, deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse tres meses antes de que expire el plazo.
13. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
14. La Dirección General de Sostenibilidad podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
15. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Badajoz.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según dispone el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en dicha ley y en la normativa reguladora vigente.



2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT). En el CAT se someterán los vehículos al final de su vida útil a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. Las instalaciones de tratamiento se proyectan con una capacidad para la descontaminación de 500 (vehículos fuera de uso)/año.

- Categoría Ley 16/2015: 9.1 anexo II de la citada ley, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".
- Actividad: El proyecto consiste en la autorización de centro para el tratamiento y descontaminación de vehículos al final de su vida útil.
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*

- Ubicación: La actividad se ubicará en Badajoz, concretamente en el polígono industrial El Nevero, calle Francisco Rodríguez Romero, n.º 25, con referencia catastral 4368205PD7046G0001PK, cuyos datos de superficie del solar afectado son 8.654 m<sup>2</sup>, desarrollándose la misma íntegramente en el interior de una nave existente y edificación de oficinas adosada.
- Infraestructuras e instalaciones:
  - Nave existente de superficie 3880,22 m<sup>2</sup>:
    - Zona de recepción de vehículos 104,50 m<sup>2</sup>.
    - Zona de descontaminación de vehículos 108 m<sup>2</sup>.
    - Cajón 1 1,20 m<sup>2</sup>.
    - Cajón 2 1,20 m<sup>2</sup>.
    - Cajón 3 1,20 m<sup>2</sup>.



- Cajón 4 1,20 m<sup>2</sup>.
- Cajón 5 1,20 m<sup>2</sup>.
- Cajón 6 1,20 m<sup>2</sup>.
- Cajón 7 1,20 m<sup>2</sup>.
- Cajón 8 1,20 m<sup>2</sup>.
- Depósito de neumáticos 50 m<sup>2</sup>.
- Contenedor 1 5,25 m<sup>2</sup>.
- Contenedor 2 5,25 m<sup>2</sup>.
- Contenedor 3 5,25 m<sup>2</sup>.
- Contenedor 4 5,25 m<sup>2</sup>.
- Contenedor 5 5,25 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacén de piezas y componentes 200 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados 1500 m<sup>2</sup>.
- Zona de tránsito de vehículos 1727,59 m<sup>2</sup>.
- Zona de tránsito peatonal 40 m<sup>2</sup>.
- Zona de compactación de vehículos 68 m<sup>2</sup>.
- Depósitos de residuos 4 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenaje estanterías 40 m<sup>2</sup>.
- Cuarto cuadro eléctrico 2,28 m<sup>2</sup>.

Edificio de oficinas de superficie 169,07 m<sup>2</sup>:

- Aseo personal 7,10 m<sup>2</sup>.
- Vestuario 10,45 m<sup>2</sup>.
- Office 9,25 m<sup>2</sup>.
- Aseo clientes 3,70 m<sup>2</sup>.
- Oficina planta baja 53,25 m<sup>2</sup>.
- Oficina planta primera 85,35 m<sup>2</sup>.



— Maquinaria y equipos:

Maquinaria y herramientas para la descontaminación de vehículos entre las que se encuentra:

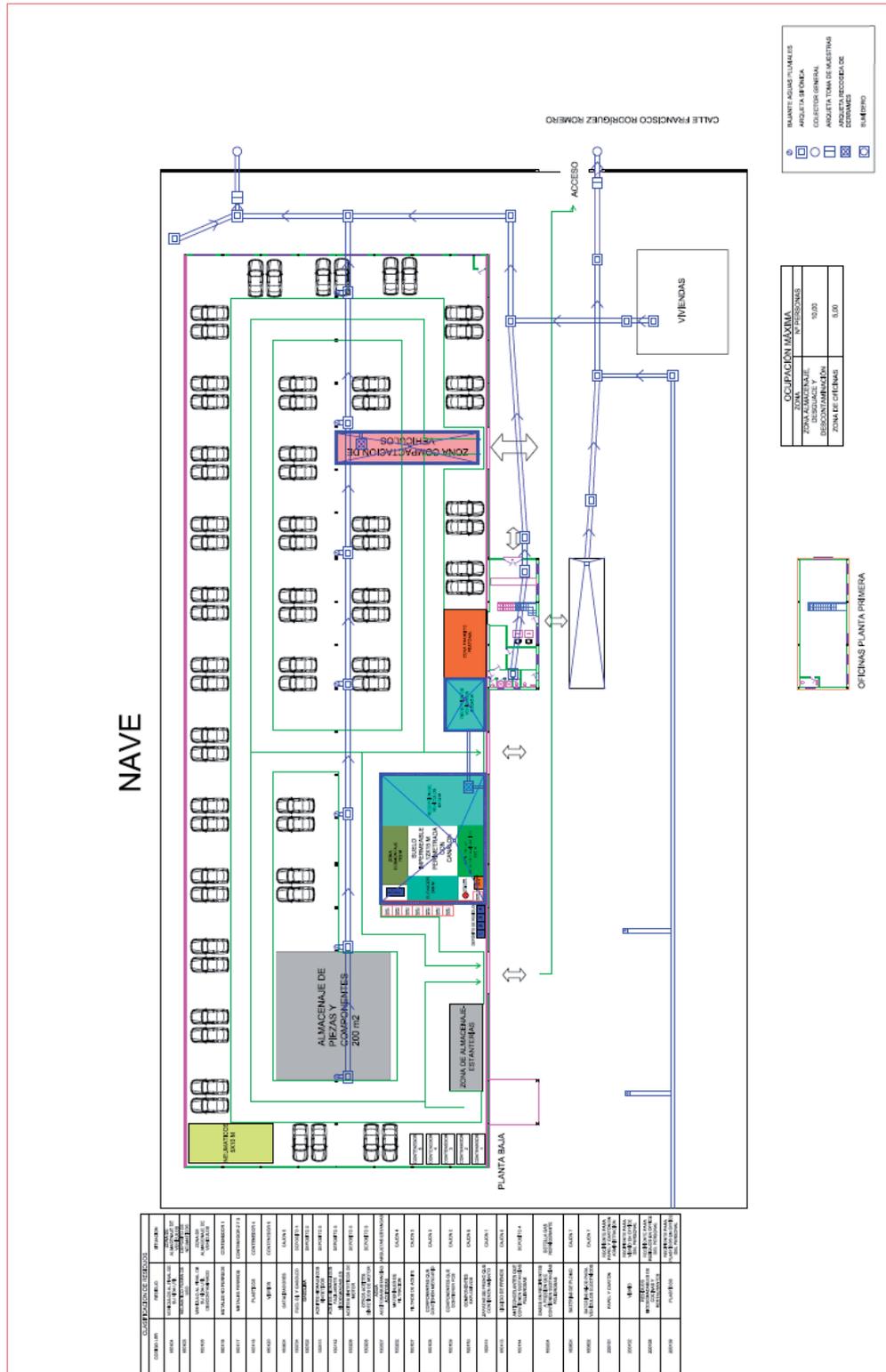
- Pistola de impacto.
- Elevador hidráulico.
- Compresor.
- Carretilla elevadora.
- Equipo de compactación de vehículos (mediante servicio externo).





ANEXO II.2)

PLANO DE SANEAMIENTO





**ANEXO II.3)**

**PLANO DE LUMINARIAS**

